

RESOLUCION TSE-RSP N° 0182/2022
La Paz, 6 de mayo de 2022

VISTOS:

La solicitud de convocatoria a elección extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en los Municipios de San Javier y La Guardia del departamento de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las disposiciones conexas, y,

CONSIDERANDO I. Antecedentes:

I.1. Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia.-

Mediante Resolución Municipal N° 35/2021 de 14 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de la Guardia, determina *"designar como Alcalde interino del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia, al Concejal Municipal Jhoel Rodrigo Valverde Lafuente por el lapso de tres meses, ante la pérdida de mandato por fallecimiento del Alcalde Titular Clemencio Chinahuanca Huanca; en consecuencia solicitar al Tribunal Supremo Electoral (T.S.E) la Convocatoria a Elecciones para la Elección de Alcaldesa o Alcalde en el Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia, en estricto apego a las previsiones legales contenidas en el D.S 4434 de fecha 30 de diciembre de 2020"*.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de la Guardia del Departamento de Santa Cruz, mediante nota OF.EXT.G.A.M.L.G. 604/2021-NG, de 27 de octubre de 2021, ante el fallecimiento del alcalde Electo en las elecciones subnacionales 2021, Clemencio Chinahuanca Huanca, solicita al Tribunal Supremo Electoral la convocatoria a Elecciones Municipales para elección del ejecutivo municipal.

I.2. Gobierno Autónomo Municipal de San Javier.-

Mediante nota GAMSJ OF N° 263/2021 de 9 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal de San Javier del Departamento de Santa Cruz, hace conocer al Tribunal Supremo Electoral las gestiones relativas al financiamiento para la elección del nuevo Alcalde o Alcaldesa de ese municipio, ante la pérdida de mandato del Alcalde Electo por fallecimiento, Daniel Añez Carvalho, y remite al Tribunal Supremo Electoral la Resolución Municipal N° 19/2021 de 2 de septiembre de 2021, mediante la cual encomiendan al Órgano Ejecutivo Municipal de ese Municipio, gestionen ante el Órgano Electoral Plurinacional, la realización de elecciones de Alcaldesa o Alcalde de San Javier, ante el fallecimiento del Alcalde Electo en las elecciones subnacionales 2021.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, a través de nota GAMSJ OF N° 081/2022 de 15 de marzo de 2022, comunica formalmente al Tribunal Supremo Electoral que mediante Ley Municipal N° 238/2022 de 10 de marzo de 2022 se aprueba la modificación presupuestaria por traspaso presupuestario interinstitucional en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, a objeto de realizar la transferencia de recursos económicos al Órgano Electoral Plurinacional para la elección de Alcaldesa o Alcalde de ese municipio. En este sentido, solicita también

que el Tribunal Supremo Electoral emita la convocatoria para la elección de Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier.

De conformidad con el reporte de SIGEP de 3 de mayo de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal de San Javier transfirió a cuentas del Órgano Electoral Plurinacional un total de 388.820,00 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte 00/100 BOLIVIANOS) para la realización de la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en dicho municipio.

Asimismo, de acuerdo con el reporte de SIGEP de 3 de mayo de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia transfirió a cuentas del Órgano Electoral Plurinacional un total de 1.269.079,00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil setenta y nueve 00/100 BOLIVIANOS) para la realización de la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en dicho municipio.

CONSIDERANDO II. Fundamentos Jurídicos:

La Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Constitución Política del Estado en su artículo 286, numeral II dispone que en caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se proceda a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, según corresponda.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

En su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

En el artículo 24, numeral 1 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 94 estipula que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, sean convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con

una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de realización de la votación.

El artículo 70 de la misma Ley, dispone que los gobiernos autónomos están compuestos por dos órganos: **a)** El Órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde elegida o elegido mediante sufragio universal, por mayoría simple, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejales y Concejales; **b)** El Concejo Municipal, integrado por Concejales y Concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. La conformación del Concejo Municipal se establecerá en la Carta Orgánica Municipal.

En el artículo 71 de la referida Ley, establece que las Alcaldesas y Alcaldes se elegirán en circunscripción única municipal por mayoría simple de votos válidos emitidos, y serán postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.

De conformidad al artículo 41 del Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, el financiamiento para procesos electorales por interrupción de mandato corresponde a la Entidad Territorial Autónoma involucrada.

La Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico por el que el Tribunal Supremo Electoral, llama a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos para que concurran a elecciones, a ejercitar sus derechos de elegir y ser elegidos.

En este marco legal, considerando el fallecimiento de los Alcaldes Electos en los Municipios de la Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, y al haberse cumplido con los presupuestos constitucionales y legales para la elección de Alcalde, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria para la elección de Alcaldesa o Alcalde en los Municipios de la Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, por el período restante de mandato de los Alcaldes elegidos en las elecciones de 7 de marzo de 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en el **Municipio de la Guardia**, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- CONVOCAR a la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en el **Municipio de San Javier**, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- Establecer como fecha de elección, para ambos municipios, el día **domingo 4 de septiembre de 2022.**

CUARTO.- Declarar abierta la jurisdicción y competencia del Órgano Electoral Plurinacional para la organización y administración del proceso electoral.

QUINTO.- Declarar que la Alcaldesa o Alcalde que resulte electa o electo en este proceso, completará el periodo de mandato de las autoridades municipales electas en las Elecciones Subnacionales de 7 de marzo de 2021.

SEXTO.- Encomendar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución del proceso electoral de elección de Alcaldesa o Alcalde de los Municipios de la Guardia y San Javier, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

SÉPTIMO.- Por Secretaria de Cámara remítase la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, y demás instituciones públicas que correspondan, para fines legales.

No firma la Vocal Dina Agustina Chuquimia, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



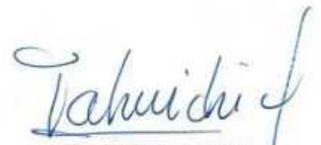
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL